



**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES
DESPACHO 26**

TRAMITE No. 110016000253200682611

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN: Predio rural denominado **VILLA LILA**, ubicado en la vereda **JUAN COJO**, según el folio de matrícula inmobiliaria, jurisdicción del municipio de GIRARDOTA (Antioquia), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-18827, y la cédula catastral No. 308-01-000-004-00022, el cual tiene una extensión superficiaria de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, (4366 m²) según la anotación No. 6 del folio de matrícula correspondiente donde se señala una actualización catastral. Sin embargo al solicitar a las oficinas de catastro municipal nuevamente la finca predial (antigua numeración 48357) aparece un área de **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4299)**. Se deja constancia de este hecho a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

En el municipio de Girardota, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015), siendo las 13.00 a.m, con apoyo de logística y seguridad por parte de la Policía Nacional - Comando de Medellín los SI YONNI ALEXANDER DIAZ, Nos desplazamos hasta el lugar referido la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por la Dra. Elsa Maria Moyano Galvis, Fiscal 26 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; El Investigador Judicial IV **JOSE HUMBERTO GUZMAN**, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional; El Técnico Investigador I **FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**, perito fotógrafo, adscrito al nivel central; y por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a ALEX GARCIA PULGARIN identificado con la C.C. No. 71.389.139 y la TP No. 172215 en su calidad

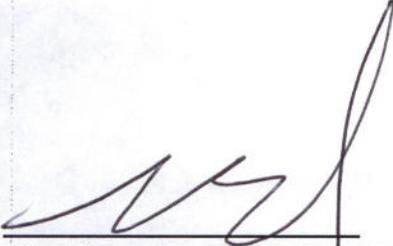
de Abogado del FRV; **RICARDO ANDRES MORENO CRUZ** identificado con la CC No. 80.819.828, en su condición de perito topógrafo; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 4372711; **CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.020.718.468 de Bogotá; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **CRISTIAN ALEJANDRO PÉREZ ARIAS** identificado con la .C. No. 75.097.935 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Analista ROMN en dicha entidad; Se deja constancia que pese a haber sido requerida y estar enterada de la diligencia, no se hizo presente la señora depositaria de la Sociedad de Activos Especiales (antes DNE) **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO**, depositaria Provisional de los bienes, según resolución No. 1290 del 30 de septiembre de 2008, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, y quién además funge como representante legal de la empresa **INVERSIONES AGROPECUARIA DEL NORTE S.A.**, de lo cual deja expresa constancia la suscrita fiscal comisionada; Sin embargo la mencionada se hizo presente el día 18 de Marzo en las horas de la Tarde, a la Finca la Mayoría, en donde manifestó: "Con el fin de atender estas diligencias de las cuales tenía conocimiento, delegué mediante poder escrito al Señor **HUGO LEON BETANCURT** identificado con la C.C. No. 98.521.595 DE Itagüí, para que me representara según poder que se adjunta. Sin embargo el señor **HUGO LEON** delegó a su vez y de manera verbal este encargo en el señor **LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.041.203.306 de Granada, persona encargada de cuidar algunos de los terrenos, quien asistió a las diligencias programadas. Se anexa copia del poder. Ahora bien, los arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, **OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**, mediante fallo del 28 de Noviembre de 2014, según acta No. 141, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al predio se encontró un lote de terreno en pastos; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** Se trata de un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-18827 con un área total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, (4366 m2), ubicado en la vereda LA CALERA del municipio de Girardota; localizado geográficamente con las coordenadas N 06° 20' 59.52"; W 075° 26' 44.35"; el inmueble corresponde a un lote de terreno con inclinación del 5 al 10 %, este inmueble se encuentra delimitado físicamente por postes de madera y cerca de alambre de púas a tres hilos; Se encuentra un guadual, y pastos naturales.

ANEXIDADES: Se observa una construcción con un área de 210 metros cuadrados, que tiene 3 habitaciones, sala comedor, cocina, un baño social y otros baños en una de las alcobas, un patio interno, y un cuarto pequeño. Se deja constancia que el inmueble estaba abierto, deshabitado, y desvalijado, presuntamente se han llevado persona extrañas, la grifería de los baños, las instalaciones eléctricas, los muebles de la cocina, se evidencia la marca, no había bienes muebles; el estado general de la casa es en deterioro, en mal estado de conservación, al momento de la diligencia inhabitable, requiriendo de reparaciones locativas urgentes. Alrededor tiene un cerramiento general de un pequeño muro de 60 cms de alto; Se puede decir que el inmuebles se encuentra delimitado por el costado oeste por el camino veredal, costado norte y este con cerca de alambre de púa y el Guadual señalado; Se fija en fotografías y se capturaron puntos geográficos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial. No se observan cultivos ni productos agrícolas. **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Uso Agropecuario. Actualmente no está siendo explotado económicamente; **OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 27 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se recibe de parte de la Sociedad de Activos Especiales, en el estado en que se encuentra. A su vez el delegado de la SAE manifiesta: "La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, como ente administrador del predio relacionado, hace entrega bajo las condiciones actuales y aclara que hasta el momento de la diligencia se encontraba en depósito provisional con la señora **BARBARA CATALINA SALAZAR GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.766, a su vez a partir de la diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. ALEX GARCIA PULGARIN** en representación del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, quien a su vez manifestó: "Recibimos a través de la presente diligencia judicial de secuestro el inmueble rural referido e identificado con al FMI 012-18827, en cumplimiento de lo ordenado por el magistrado de control de garantías, Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, se verificaron linderos con toma de puntos GPS; este inmueble venía siendo administrado por la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en liquidación, y administrado en la actualidad por la Sociedad de Activos Especiales, quien a través de delegado participó en esta diligencia y quienes entregan el inmueble en las condiciones descritas en esta acta, restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma". A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE**

SECUESTRADO, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 4760 de 2005, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. Para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberán entenderse con el FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien queda el inmueble, y quien a partir de este instante **dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo**. En este orden de ideas se entera al señor LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ, quien acompaña la diligencia, en representación del señor HUGO LEON, de quien se ha manifestado verbalmente que es el arrendatario de todos los bienes que tiene en depósito la señora BARBARA CATALINA, que según sea el resultado de la feria inmobiliaria se deberá entregar el inmueble a la persona que resulte elegida en el menor tiempo posible, contando con el tiempo del trámite y las actuaciones administrativas propias de estas diligencias. Se le concede el uso de la palabra al representante del Fondo de Reparación Dr. ALEX GARCIA PULGARIN, quien manifiesta que se conciente en todas y cada una de las especificaciones anteriormente descritas por el Ministerio Fiscal, es decir, descripción del inmueble, de sus anexidades en general ya descritas; de otra parte se deja constancia que el FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS recibe el inmueble desocupado, sin poseedores o arrendatarios, en general libre de ocupación, y por la naturaleza de esta entidad se establecerá un esquema de administración estable. Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador, a través de sus representantes. **OBSERVACIONES:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (___); se contó con topógrafo: Si (x) No ().

- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria actualizada
- (x) Recibo de impuesto predial
- (x) Fichas catastrales

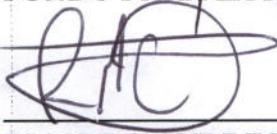
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el diecinueve (19) de marzo de 2015, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 4.30 P.M.



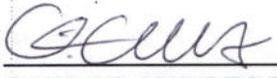
NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO
FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26



DR. ALEX GARCIA PULGARIN
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



RICARDO ANDRES MORENO
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ
CTI



JOSE HUMBERTO GUZMAN CARDOZO
CTI



LUIS FELIPE GIRALDO GOMEZ
C.C. 1.041.203.306



FABIAN ENRIQUE VALENCIA BECERRA
CTI


SI YONNI ALEXANDER DIAZ **FISCALIA**
Policía Metropolitana MEVAL GENERAL DE LA NACION




CRISTIAN ALEJANDRO PÉREZ ARIAS
C.C. No. 75.097.935 de Manizales (Caldas)
Analista ROMN - SAE SAS